

**ZAIBERT & ASOCIADOS
ABOGADOS**

escritorio@zaibertlegal.com
www.zaibertlegal.com

BOLETÍN INFORMATIVO*

**REFORMA PARCIAL PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA 581-2013
DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2014
TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO DE CARGA**

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.410 de fecha 13 de mayo de 2014, fue publicada por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, providencia administrativa signada con el número 006-2014 de fecha 6 de mayo de 2014, mediante la cual se reforma parcialmente la providencia administrativa signada con el número 581-2013 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República N° 40.349 de la misma fecha.

Se modifica la forma en que deben ser consignados los documentos siendo que en la providencia anterior se requería consignar la solicitud correspondiente junto con los requisitos físicos y en digital, en carpeta marrón y en disco compacto (CD), según corresponda, ante el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT) y ahora en la nueva se requiere consignar la solicitud correspondiente junto con los requisitos en físico y en digital, debidamente almacenados en un sobre tipo manila.

Se especifica si la consignación es en copia o en original o ambas.

Por otra parte, se dividen ahora los requisitos para persona natural jurídica y natural hasta (3) unidades, estableciendo lo siguiente:

Requisitos para el otorgamiento y renovación.

Artículo 3. Para el otorgamiento o renovación de la certificación de prestación de servicio de transporte público y privado de carga, que establece la presente Providencia Administrativa, la persona interesada deberá consignar la solicitud correspondiente junto con los requisitos en físico y en digital, debidamente almacenados en un sobre tipo manila, según corresponda, ante el Instituto Nacional de Transporte Terrestre. Los requisitos que deberán presentarse son los siguientes:

Personas jurídicas (más de tres (03) vehículos)

- 1.- Copia simple del registro de Información Fiscal (R.I.F.) vigente.
- 2.- Copia simple del acta constitutiva de la operadora y de las últimas modificaciones.
- 3.- Número Patronal expedido por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.)

- 4.- Relación de conductores donde se indique: número de la cédula de identidad, nombres y apellidos y grado de la licencia de conducir de cada uno de los conductores.
- 5.- Relación por placa de vehículos de la operadora destinados a ejercer la actividad, con copia simple del(los) certificado(s) de registro de vehículo(s) y póliza de seguro de responsabilidad civil (vigente) de cada unidad.
- 6.- Listado donde se indique la dirección exacta de oficinas y sucursales en el territorio nacional, especificando la sede principal de la operadora.
- 7.- Copia simple del certificado o registro vigente emitido por el órgano competente de acuerdo a la naturaleza de la carga a transportar.

Persona Natural (hasta tres (3) unidades).

- 1.- Copia simple del registro de Información Fiscal (R.I.F.).
- 2.- Copia simple de la cédula de identidad del propietario del vehículo.
- 3.- Relación de conductores donde se indique; número de la cédula de identidad, nombres y apellidos y grado de la licencia de conducir de cada conductor.
- 4.- Relación de placa de vehículos de la operadora destinados a ejercer la actividad, con copia simple del(los) certificado(s) de registro de vehículo(s) y póliza de seguro de responsabilidad civil vigente de cada unidad.
- 5.- Copia simple de certificado o registro vigente emitido por el órgano competente de acuerdo a la naturaleza de la carga a transportar.

PARÀGRAFO: Adicionalmente a los requisitos que anteceden, para la obtención de la certificación de prestación de servicio de transporte público y privado de carga, por parte de las personas naturales y jurídicas interesadas, es obligatorio que los vehículos a ser utilizados en la prestación del servicio cuenten con un sistema de posicionamiento global (GPS) que permita su ubicación, estado desplazamiento, compatible con la plataforma tecnológica de geolocalización del INTT:

Se modifica el artículo 4 de la siguiente manera:

Artículo 4. Para el otorgamiento del formato de flota vehicular de transporte terrestre de carga deberán presentarse los recaudos establecidos en el artículo anterior, además de haber aprobado la revisión de vehículo de transporte terrestre de carga correspondiente, expedida por el órgano o ente competente en la materia.

En caso de renovación del formato de flota vehicular de transporte, deberá presentarse un listado por placa de los vehículos a renovar y los recaudos correspondientes de cada vehículo a incorporar, así como copia de la póliza de seguros de responsabilidad civil vigente de cada unidad.

Se modifica el artículo 5 en los siguientes términos:

Para el otorgamiento del certificado individual de circulación del vehículo de carga, deberá presentarse la solicitud del mismo, por parte de la persona interesada ante el INTT, acompañada de la revisión técnica de vehículos de carga expedida por el órgano o ente competente de la materia.

Se modifica el artículo 7 en los siguientes términos: se aumenta de 10 a 15 días.

En caso de deterioro, robo, hurto o extravío de la certificación de prestación de servicio de transporte terrestre de carga, del formato de flota vehicular de transporte terrestre de carga o del certificado individual de circulación del vehículo de carga, deberá solicitarse su reexpedición para el tiempo restante de vigente del documento.

La solicitud de reexpedición de cualquiera de los documentos deberá realizarse dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la ocurrencia del hecho, siguiendo el trámite establecido para el otorgamiento y renovación, y consignando además, copia de la denuncia ante el Ministerio Público, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y otra autoridad competente, excepto en los casos de deterioro. La no presentación de la solicitud de reexpedición en el tiempo establecido será considerada como renuncia a la misma.

Se modifica la disposición transitoria única en los siguientes términos: aumentando de 90 a 180 días:

Toda persona natural o jurídica que en la actualidad preste el servicio de transporte terrestre de carga tendrá un lapso de 180 días continuos, contados a partir de la entrada en vigencia de la providencia, para obtener el certificado de prestación de servicio de transporte terrestre de carga.

La providencia entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial, para acceder a la misma en forma completa pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo:

<http://www.tsj.gov.ve/gaceta/mayo/1352014/1352014-3977.pdf#page=5>

****El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su objetivo es difundir información que pueda ser de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe es una opinión y no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.***

Boletín redactado en fecha 13 de mayo de 2014

Zaibert & Asociados